



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1050

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el Dr. Ramon Augusto Sánchez Rodríguez actuando como apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fueron atendidos los defectos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g del auto interlocutorio No. 1005 del 10 de los cursantes, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, limitándose simplemente a aportar nuevamente copias de la demanda y anexos tanto para el Defensor del Familia como para el traslado a la parte demandada, cuando precisamente en el literal f del auto que declaro la inadmisión se le indicaba que estas eran innecesarias de acuerdo al inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6ae456fe608ea0b4131caf4b07a049874f41c13eb6815c538c31e88804377**

Documento generado en 25/10/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>